



**Ministerio de Ganadería,  
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 14 DIC. 2022

004/2488/2022

**VISTO:** las potestades otorgadas al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por el artículo 3º literal C del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, en lo referente a las actividades de plantación, el cultivo y la cosecha, así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo);

**RESULTANDO:** I) que el precitado artículo establece la prohibición de la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, estableciendo como excepción en el literal C) la plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y comercialización de cannabis de uso no psicoactivo (cáñamo);

R 1136

II) que plantaciones o cultivos de cannabis de uso no psicoactivo, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y quedarán bajo su control directo;

III) que por Decreto N° 372/014, de 16 de diciembre de 2014 reglamentario del artículo precedente, en su artículo 8 se dispuso que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca será la autoridad que controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, industrialización, comercialización, importación y exportación de Cannabis no psicoactivo y semillas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos;

IV) que las solicitudes de autorización o habilitación deben presentarse ante la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) en mérito a la materia regulada, requiriéndose un análisis del cumplimiento de los requisitos normativos, una evaluación agronómica del proyecto y la realización de las auditorias correspondientes en el caso de habilitaciones;

V) que por el volumen de las solicitudes que ingresan a esta Secretaría de Estado resulta inviable la remisión de cada una

de las actuaciones para la firma del Jeraarca del Inciso;

**CONSIDERANDO:** necesario otorgar potestades a la Dirección General de Servicios Agrícolas sobre las autorizaciones y habilitaciones en actividades referentes a Cannabis Sativa no psicoactivo (cáñamo) con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia del procedimiento administrativo;

**ATENTO:** a las razones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 181 numeral 9º de la Constitución de la República;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

**RESUELVE:**

1º) Las autorizaciones a las que refiere el artículo 3º literal C del Decreto-Ley N° 14.294, de 11 de noviembre de 1974, en la redacción dada por el art. 5º de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, serán otorgadas por la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) de acuerdo a los procedimientos que ésta determine.

2º) Publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación Nacional y divúlguese a través de la Página Web Institucional y de la DGSA.

3º) Por la División Administración General notifíquese a todas las Unidades Ejecutoras del Inciso.

4º) Cumplido, archívese.

  
Ing. Agr. Fernando Mattos Costa  
Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca